

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-02944-2022** del 04 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con NIT 900195166-5, a través de su Representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números: **017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459**, ubicados en la vereda Retiro del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 09 de agosto del 2022 al 25 de agosto del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 25 de agosto del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT- 05894-2022** del 15 de septiembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Solo se autoriza el caudal para Cuarenta y Siete (47) viviendas, capacidad de los lotes según los índices de ocupación establecidos en el **ACUERDO 173 DE 2006**.

4.2 La fuente tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.

4.3 La fuente tiene una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 La sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., no presentó el Certificado de Potabilidad de la fuente Flandes, expedido por la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, que es requisito para el trámite de concesión de aguas para suministro de este recurso para consumo humano.

4.5 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., para el periodo 2022 – 2032, está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

4.6 La sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., tiene en trámite el permiso de vertimientos, iniciado mediante el radicado **N° CE-13546-2022** de agosto 22 de 2022, y el Auto de Inicio **N° AU-03286-2022** de agosto 25 de 2022. (Expediente 056070440675).

4.6 Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la Sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., en los caudales, usos y de las fuentes que se describe en la parte de recomendaciones.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT- 05894-2022** del 15 de septiembre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a Los señores **ANA LUCÍA OSPINA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43351859, **ANDRÉS OSPINA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.282, **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.642.873, **JORGE HERNÁN OSPINA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 35.58.790, **LUZ MARÍA OSPINA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.088.236, **NORA ELENA OSPINA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.977.143, **SUSANA OSPINA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.659.358 y **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.873, quienes actuaron a través de su apoderado la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, Nit 900195166-5, representado legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98671001, en beneficio del proyecto **HACIENDA FLANDES**, ubicado en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Hacienda Flandes	FMI:	017-51952 017-60456 017-60457 017-60458 017-60459	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	51,30	6	1	19,90	2300	
				-75	27	46,40	6	1	17,30	2300	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Flandes			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	27	46,40	6	1	17,30	2300	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,285							
2	Riego y Silvicultura			0,139							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Flandes (caudal de diseño)						0,424					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,424					

PARAGRAFO PRIMERO: Solo se autoriza el caudal para Cuarenta y Siete (47) viviendas, acorde a la capacidad de los lotes según los índices de ocupación establecidos en el ACUERDO 173 DE 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el período 2022 – 2031, presentado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de apoderado, tal y como se plasmó en las consideraciones de la presente resolución en el numeral 4.5.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a Los señores **ANA LUCÍA OSPINA DE AGUDELO**, **ANDRÉS OSPINA DUQUE**, **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE**, **JORGE HERNÁN OSPINA DUQUE**, **LUZ MARÍA OSPINA DUQUE**, **NORA ELENA OSPINA DUQUE**, **SUSANA OSPINA RESTREPO**, y **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE**, a través de su apoderado la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:**
- 2.
- 2.1 **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente QUEBRADA FLANDES, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (para lo cual se le envía al correo electrónico Anaisabel.gomez@crearcimientos.com el diseño de la obra). En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá por gravedad de la fuente y conducir el caudal a un pozo de succión, y presentar el diseño del sistema.
3. Presentar anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado, en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos V.03, para lo cual Debra Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y presentar los informes de avance en el mes de enero del año siguiente a su ejecución iniciando en enero de 2023.
4. **En el término de noventa (90) días calendario:** Tramite la Autorización Sanitaria Favorable ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y presente copia de la Resolución a la Corporación.
5. Mantener el bosque de galería protector de la fuente, a lo largo entre la fuente y la carretera.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados a través de su apoderado la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de

los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

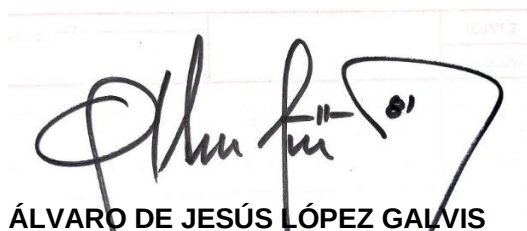
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 16/09/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05607.02.40572